

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO A 26 DE JULIO DE 2021 Y SOLICITUD DE COMUNICACIÓN AL PAGADO DE AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA

MARCO BUSTOS <marcobc18@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (260 KB)

MEMORIAL PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO EJE. ALIM.pdf; 46actaaudienciasentencia RAD. 2021-00010.pdf;

Pamplona de 26 de julio de 2021

Doctora

ANGELICA GRANADOS SANTAFÉ

Juez Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Pamplona
E.S.D.

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO A 26 DE JULIO DE 2021 Y SOLICITUD DE COMUNICACIÓN AL PAGADO DE AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 5451831840022020-0010100

Demandante: Sandra Yamile Solano Acevedo en representación de su menor hija María
Valentina Jaimes solano

Demandado: Luis Gregorio Jaimes Rincon

Buenas días,

Respetada Doctora Angélica,

En archivos adjuntos me permito remitir el asunto y referencia del presente correo, junto con sus anexos.

Lo anterior para su conocimiento.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS

CC: 1.094.273.548 de Pamplona

TP N° 310.402 del C.S de la J

MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS
Abogado – Conciliador

Pamplona de 26 de julio de 2021

Doctora
ANGELICA GRANADOS SANTAFÉ
Juez Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Pamplona
E.S.D.

**REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO A 26 DE JULIO DE 2021 Y
SOLICITUD DE COMUNICACIÓN AL PAGADO DE AUTOVÍA
BUCARAMANGA PAMPLONA**

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 5451831840022020-0010100
Demandante: Sandra Yamile Solano Acevedo en representación de su menor hija
 María Valentina Jaimes solano
Demandado: Luis Gregorio Jaimes Rincon

MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional N° 310.402 del C. S de la J, actuando en nombre y representación de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante su bien servido despacho, con el fin de presentar actualización de crédito presentada a fecha 26 de julio de 2021 y realizada a mes de abril de 2021 conforme lo ordenado en providencia de fecha 30 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, así:

ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO A 26 DE JULIO DE 2021	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	920.620
INTERES MORATORIO	6.094
GASTOS DE EDUCACIÓN	102.000
TOTAL, LIQUIDADO	1.029.524

Aunado a lo anterior, debido a que a la fecha la liquidación del crédito asciende a un valor de **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS**, solicito respetuosamente que en caso de ser aprobada o ajustada la misma, se reiteré al señor pagador para que continúe efectuando las retenciones y consignándolas de manera oportuna a órdenes del despacho hasta el valor que se aprueben desde la fecha de la aprobación.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,


MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS
CC: 1.094.273.548 de Pamplona
TP N° 310.402 del C.S de la J

Anexo: providencia de fecha 30 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, 30 de abril de 2021

Caso: 54-518-31-84-001-2021-00010-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 10:25 a.m. del 30 de abril de 2021

Fin de audiencia: 1:36 p.m. del 30 de abril de 2021

PROCESO:

FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE.

NIÑA: MARIA VALENTINA JAIMES SOLANO
Representada por SANDRA YAMILE SOLANO
ACEVEDO

APODERADO:

Dr. MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS

DEMANDADO:

LUIS GREGORIO JAIMES RINCON

APODERADO:

Dr. NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR

INTERVINIENTES

JUEZ

Dra. LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

DEMANDANTE:

SANDRA YAMILE SOLANO ACEVEDO
representante de la niña MARIA VALENTINA
JAIMES SOLANO

APODERADO:

Dr. MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS

DEMANDADO:

LUIS GREGORIO JAIMES RINCON

APODERADO:

Dr. NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

A. INSTALACION. Se instala la audiencia para la grabación respectiva siendo las 10:25 a.m., y no a las 9 a.m., conforme a lo dispuesto en auto fechado nueve de abril de dos mil veintiuno, en forma virtual según lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020 y conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura. Dejándose constancia que su grabación se inicia a la hora antes

indicada habida cuenta que la titular del despacho busco acercamiento con las partes para que pudieran llegar a un acuerdo que fue infructuoso.

Para los efectos del numeral 4º del artículo 107 del C.G.P. se identifican las partes en su orden representante de la niña MARIA VALENTINA JAIMES SOLANO señora SANDRA YAMILE SOLANO ACEVEDO, su apoderado Dr. MARCO ANTONIO BUSTO CELIS, el demandado señor LUIS GREGORIO JAIMES RINCON, su apoderado Dr. NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR, la Defensora de Familia Dra. ANDREA CAROLINA GARZON SEVERICHE.

B. CONTROL DE LEGALIDAD. No se observa irregularidad o vicio alguno que pueda invalidar lo hasta aquí actuado. De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

C. CONCILIACION. Esta etapa de la audiencia, se da por precluida en razón a que las partes no llegaron a ningún acuerdo, pues la parte demandante, solicito como minimo una cuota mensual de \$400.000, más dos adicionales en junio y diciembre por valor de \$200.000, tres mudas de ropa y el 50% de los gastos educativos de la menor. El demandado dijo no estar en condiciones económicas de suministrar esos valores y ofreció como mínimo la suma mensual de \$250.000 pesos, las mudas de ropa y lo que tiene que ver con los gastos educativos.

La Señora Juez les propuso como fórmula de arreglo una suma mensual de \$300.000 pesos, una adicional de \$150.000, dos mudas de ropa una para el cumpleaños de la niña y otra en diciembre y contribuir con los gastos educativos (50%), propuesta que es aceptada por la representante de la niña, mas no por el demandado. De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

D. CONTROL DE LEGALIDAD. No se observó irregularidad o vicio alguno que pueda invalidar lo hasta aquí actuado. De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

E. INTERROGATORIOS. Se recepcionaron los interrogatorios de la representante de la menor demandante y del demandado.

F. CONTROL DE LEGALIDAD. No se observó irregularidad o vicio alguno que pueda invalidar lo hasta aquí actuado. De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

G. FIJACION DE LITIGIO. Se tendrán como hechos los contenidos en el libelo demandatorio y como PROBADOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, POR PROBAR; 4, 6,7, y 8º. En cuanto a las pretensiones la parte demandante se ratifica de lo expuesto

en la demanda; la parte demandada igualmente se ratifica de lo expuesto en la contestación de la demanda.

H. PROBLEMA JURIDICO: En el entendido de que “toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”, a las partes corresponde probar el fundamento hecho de las normas que consagra el derecho o los efectos jurídicos que ellas persigue (Arts. 164 y 167 del C.G.P.). Por consiguiente, la Juzgadora deberá resolver el siguiente problema jurídico. Establecer el monto o la cuota alimentaria con la que el demandado deberá contribuir con los gastos de manutención de su hija MARIA VALENTINA JAIMES SOLANO, conforme a lo previsto en las normas establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

I. PRACTICA DE PRUEBAS. Mediante auto que convoco a audiencia de fecha nueve de abril de la presente anualidad se decretaron las pruebas PARTE DEMANDANTE: las documentales allegadas con la demanda y practicar interrogatorio al demandado. Se ordenó oficiar al pagador del demandado AUTOVIA Bucaramanga-Pamplona, fin certifique los ingresos del demandado. PARTE DEMANDADA. Las documentales allegadas con la contestación de la demanda y practicar interrogatorio a la señora SANDRA YAMILE SOLANO ACEVEDO representante de la niña MARIA VALENTINA JAIMES SOLANO. DE OFICIO. Para establecer las condiciones económicas del obligado se ordenó oficiar a la DIAN, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE Pamplona y Cúcuta, CIFIN, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PAMPLONA y al ICBF Zona Pamplona, así mismo se les requirió para que aporten los tres (3) últimos desprendibles de nómina en caso de tener vinculación laboral.

J. Practicadas las pruebas de las cuales se ordena incorporarlas al expediente esto, es los interrogatorios que fueron absueltos en esta diligencia como las respuestas brindadas por la oficina de Instrumentos Públicos Pamplona, ICBF y por parte de AUTOVIA Bucaramanga Pamplona quien allegó desprendibles de nómina correspondiente a diciembre de 2020, enero, febrero, marzo de 2021 del demandado. Se prescinde de las demás pruebas ordenadas esto es, DIAN, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSPORTE PAMPLONA-CUCUTA y CIFIN. Así mismo la parte demandante allegó lo relacionado con la parte laboral de la madre de la menor demandante documentos de los que se corrió traslado al apoderado de la parte demandada quien no presentó reparo alguno. No habiendo pruebas por recaudar conforme a lo previsto en el artículo 373 del C.G.P., se por agotada la instrucción y se procederá a entrar a la etapa de alegaciones.

K. CONTROL DE LEGALIDAD: No se observa irregularidad o vicio alguno que pueda invalidar lo hasta aquí actuado. De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

L. ALEGACIONES. Los apoderados de las partes demandante y demandado presentaron sus respectivas alegaciones y la defensora de familia Dra. ANDREA CAROLINA manifestó que los padres deben garantizar los derechos de la menor para un pleno desarrollo, y al padre tener en cuenta que es prioritario los alimentos de su hija como lo establece la norma.

M. CONTROL DE LEGALIDAD. No se observó irregularidad o vicio alguno que pueda invalidar lo hasta aquí actuado. De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

SENTENCIA

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR en una suma mensual de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) cuota con la que el demandado **LUIS GREGORIO JAIMES RINCON** identificado con la CC. 88.160.373 expedida en Pamplona, habrá de contribuir para el sostenimiento de su hija **MARIA VALENTINA JAIMES SOLANO**, a partir del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Adicionalmente una suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) en el mes de diciembre. Dichos valores deberán ser descontados y consignados por la entidad encargada del pago del salario del obligado, a órdenes de este Juzgado en favor de la señora **SANDRA YAMILE SOLANO ACEVEDO**, identificada con C.C. No 60.264.296 en la cuenta No. 545182034001 de depósitos judiciales del Banco Agrario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad y reajustarse conforme lo estipule el Gobierno Nacional para el salario mínimo. Así mismo el obligado deberá suministrar dos mudas de ropa en los meses de Junio y Diciembre de cada año y el 50% de los gastos educativos de la menor, esto es, matrícula, uniformes y útiles escolares.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la cuota señalada, en consecuencia, Oficiar al pagador respectivo, con las advertencias de ley.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que el incumplimiento en el pago de la cuota aquí señalada, lo hará incurrir en las sanciones penales pertinentes y su cobro podrá efectuarlo la interesada por vía ejecutiva.

CUARTO: INDICAR que la cuota provisional señalada en audiencia de Conciliación Nro. 076 ante la Comisaria de Familia del municipio de Pamplona con fecha 6 de julio de 2020, tiene vigencia hasta el mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

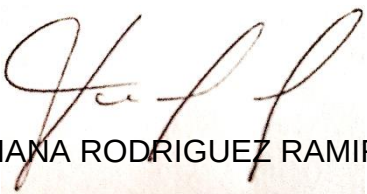
QUINTO: EN CASO de desvinculación del obligado con la entidad en la que labora deberá consignar de manera personal como alimentos para su hija MARIA VALENTINA JAIMES SOLANO una suma igual a la señalada en el primer numeral de la parte resolutive de la sentencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEPTIMO: DECLARAR terminado el presente proceso, en firme este fallo y cumplido lo anterior, archívese previas las constancias de rigor.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, siendo la 1:36 p.m., de hoy 30 de abril de 2021, dejándose constancia que se observaron las garantías procesales y legales.


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
Juez